

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Tercera

Tomo CLXXXVII

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2010

Número: 104

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA,
NAYARIT**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Compostela. Sus disposiciones tienden a regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y tiene como objeto establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las leyes Federales y Estatales con la finalidad de prevenir, mitigar, responder y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

ARTICULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. Municipio: El Municipio de Compostela, Nayarit.
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
- IV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil
- V. Consejo: El consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Unidad : La Unidad Municipal de Protección Civil
- VII. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.
- VIII. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- IX. Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- X. Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- XI. Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil.
- XII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.
- XIII. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.
- XIV. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

- XV. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.
- XVI. Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de la actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- XVII. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XVIII. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.
- XIX. Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- XX. Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- XXI. Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- XXII. Emergencia: Situación que requiere de atención urgente e inmediata;
- XXIII. Damnificado: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de siniestro o desastre;
- XXIV. Afectado: Persona que sufre daños menores y transitorios en sus bienes;
- XXV. Refugio temporal o transitorio: Aquel , que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempo cortos definidos y no rebasa una semana de instalación;
- XXVI. Albergue provisional: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- XXVII. Albergue permanente: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- XXVIII. Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo, pudiendo ser dentro de un espacio específico a un objetivo técnico, en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal a vegetal.
- XXIX. Vulnerabilidad: Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por sustitución de riesgo.
- XXX. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XXXI. Reglamento: El presente ordenamiento.

ARTICULO 4. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán cordialmente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 7. Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordina las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Los Comités de Protección Civil
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.}

ARTICULO 9. El Sistema municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e

III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PRETECCIÓN CIVIL

ARTICULO 10. El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- VII. Los Representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTICULO 12. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. EL Secretario del Ayuntamiento y el Titular del Departamento Municipal de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El consejo sesionará previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO 13. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación. Coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema.

- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Coordinar las acciones de dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio de la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riegos en el Municipio.
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII. Fomentar la participación de diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban de realizar en materia de protección civil.
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XII. Formulara la declaración de desastre.
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de
- XIV. Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz a la eventualidad en un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- XV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.
- XVI. Construir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos del municipio los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XVII. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XVIII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

- XIX. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Departamento Municipal de Protección Civil.
- XX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- XXI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- XXII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- XXIII. Presentar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XXIV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes y/o reglamentos que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 15. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participante en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 16. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTICULO 17. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a los que está expuesto el Municipio;

III. La definición de los objetivos del programa;

IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. La estimación de los recursos financieros; y

VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 18. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTICULO 19. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTICULO 20. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 21. La Dirección Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios la población general.

ARTICULO 22. La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Titular de la Dirección.

II. Un Coordinador de Planeación.

III. Un Coordinador de Operación.

IV. El personal operativo que le asigne para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTICULO 23. Complete la Dirección Municipal a Municipal de Protección Civil:

I. Identificar diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;

- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil,
- VII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- VIII. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- IX. Establecer es Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la ocurrencia de fenómenos destructores;
- X. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XI. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participante en el Sistema Municipal;
- XIV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XV. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con la medidas de seguridad requeridas para su operación;

XVI. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales.

b) Escuelas y centros de estudios superiores en general.

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro.

d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.

e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios.

f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile.

g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas.

h) Templos y demás edificios destinados al culto.

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.

j) Oficinas de Administración Pública Estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.

k) Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública.

l) industrias, talleres o bodegas sobre terrenos o superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.

m) Destino final de desechos sólidos.

n) Rastros de semovientes aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, apicultura y camaronícolas.

ñ) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.

o) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.

p) Edificios para estacionamientos de vehículos.

q) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.

r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.

XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;

XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;

XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 24. La Dirección Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 25. Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTICULO 26. Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;

II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan al Programa General;

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;

IV. Ser el enlace entre la Unidad y la comunidad.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION PRIVADO, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 27. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 28. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 29. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Dirección, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica, y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 30. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Coordinar con la Dirección Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III. Participar en los programas de capacitación a la población;

VI. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

VII. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

VIII. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

IX. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Dirección Municipal de Protección Civil;

X. En el caso de que los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 31. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTICULO 32. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará intervención Estatal.

ARTICULO 33. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará al Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTICULO 34. El Centro de operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y,

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 35. Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 36. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas afectadas;

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;

IV. Instituciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTICULO 37. Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular de Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 38. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar e implementar un Programa interno de Protección Civil:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Video bares;
- VI. Restaurantes;
- VII. Bibliotecas;
- VIII. Centros Comerciales;
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- X. Escuelas pública y privadas;
- XI. Hospitales y sanatorios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimientos de hospedaje;
- XIV. Juegos electrónicos o mecánicos;
- XV. Baños públicos;
- XVI. Panaderías;
- XVII. Estaciones de servicio;
- XVIII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XIX. Laboratorios de procesos industriales;
- XX. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

ARTICULO 39. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, sólo deberán:

- I. contar con un extintor tipo ABC de 4.5 kilogramos y respetar su vigilancia de mantenimiento.
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservando los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgos.

ARTICULO 40. El Programa interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando las riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama del Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P.

ARTICULO 41. La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en sentido afirmativo.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 42. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTICULO 43. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y establecimientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento de Compostela en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador del evento establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del eventos pagará a la Tesorería de Ayuntamiento de Compostela los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Ayuntamiento de Compostela;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X. Los Organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTICULO 44. Los trámites de autorizaciones de los eventos masivos o eventos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el Ayuntamiento de Compostela la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adaptación de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

- a) El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

II. tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será 14 días hábiles anteriores al evento.
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor a 5,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del eventos o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección Convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tarar 7 días hábiles anteriores de la celebración del evento.

- e) En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

ARTICULO 45. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización al H. Ayuntamiento de Compostela con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a. Potencia;
 - b. Tipo, y
 - c. Cantidad de artificios.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere al presente artículo en sus fracciones I a IV, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento de Compostela expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD. Firmado por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La empresa fabricante de los juegos pirotécnicos responsable de efectuar la quema de los mismos, pagará a la Tesorería del Ayuntamiento de Compostela el permiso correspondiente.

La Dirección Municipal de Protección Civil está facultada para efectuar aseguramiento o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, de igual forma para sancionar a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

ARTICULO 46. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

TITULO QUINTO**CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 47. En caso de riesgo inminente, que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, y sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, La Dirección Municipal de Protección Civil, en su caso, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de las servicios esenciales de la comunidad.

ARTICULO 48. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- III. La clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. La suspensión de obras;
- VI. El aseguramiento, o en su caso, la destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres;
- VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VIII. La evacuación de inmuebles;
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales, y
- X. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Así mismo, podrán promover la ejecución ante la autoridad competente y en los términos de las leyes respectivas, de las medidas de seguridad que dichos ordenamientos se establezcan.

Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

ARTICULO 49. Para determinarse las medidas necesarias a tomar ante la presencia de una emergencia o desastre, el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil realizará las inspecciones necesarias. Al efecto, tanto las autoridades como los particulares deberán permitir el libre acceso a las instalaciones o lugar motivo de la emergencia o desastre. En caso de oposición, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**CAPITULO II
DE LAS INSPECCIONES**

ARTICULO 50. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal.

ARTICULO 51. Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I. Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal afecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantarán acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendido la diligencia; el original y la copia restante se entregara a la Dirección; y

VIII. El ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

ARTICULO 53. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 54. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 55. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 56. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 57. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 58. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 59. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTICULO 60. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumando, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 61. En el escrito de inconformidad se expresaran:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve,
- II. El acuerdo o acto que se impugna,
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna

IV. Los agravios que considere se le causan,

V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTICULO 62. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTICULO 63. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictara la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- En lo relativo a la aplicación de controversias será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Artículo Tercero.- Será aplicable para efectos de sanción o multa, lo que refiera en valor al salario mínimo general vigente de la zona del municipio de Compostela.

Artículo Cuarto.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Compostela, Municipio de Compostela, Nayarit, en la sala de sesiones de cabildo, residencia oficial del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218, 219, y 221 de la Ley Municipal vigente; del artículo 15 fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Compostela;

Promulgo para su debida observancia el presente reglamento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION" **LIC. HECTOR LOPEZ SANTIAGO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXXVII AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT.- **ING. LUIS ENRIQUE MEDINA CUEVAS**, SINDICO MUNICIPAL.- **C. ALEJANDRO DAVILA M.**- RÚBRICA.- **MIGUEL DIAZ ROSALES.**- RÚBRICA.- **PROFR. JUVENTINO RODRIGUEZ A.**- RÚBRICA.- **PROF. JOSÉ SAUL CONTRERAS PEREZ.**- **C. ANTONIO VAZQUEZ L.**- **LIC. DELFINO GUTIERREZ GUZMAN.**- **PROFR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR R.**- **C. MIGUEL ANGEL SUAREZ.**- RÚBRICA.- **DR. OSWALDO ZAINES P.**- RÚBRICA.- **ING. GERARDO PALOMINO MERAZ.**- RÚBRICA.- **DR. HECTOR ANTONIO PRECIADO.**- RÚBRICA.- **C. MA. GUADALUPE GUTIERREZ F.**- RÚBRICA.- **C. MANUEL CARRILLO S.**- RÚBRICA.- **JESUS TORRES RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.**- RÚBRICA.